

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2023-00192](https://www.cendoj.gov.co/verExpediente?expediente=T-2023-00192)

Barranquilla D.E.I.P. diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Fue repartida la presente acción Constitucional iniciada por el Representante Legal de la Sociedad Serviconstrucciones G&G S.A.S. contra el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Debido Proceso y Acceso a la Administración de Justicia.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a ésta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por el Representante Legal de la Sociedad Serviconstrucciones G&G S.A.S., Dr. Calixto Pedraza Murillo, contra el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, notifíqueseles para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) ordenar a la titular del Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante.

De igual forma sirva remitir el Links del Expediente del **Proceso Ejecutivo** Iniciado por la Sra. Sandra Lora Garizabalo, contra la Sociedad Serviconstrucciones G&G S.A.S., radicado bajo el número 2020-00013-00, y C11-0439-2021. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Vincúlense a esta acción Constitucional a los Sres. Sandra Lora Garizabalo, y a la Sociedad DIZGRACOM S.A.S., Representada por el Sr. Regulo Diazgranados Lozano, por lo cual se requiere a la parte accionante y al Juzgado, para que suministre la información de correo electrónico o dirección. Lo anterior en el término perentorio de dos días

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee2a44fa3833b8f287ada4d9f34f18cb924838e551c685808c60f3d3f71b459**

Documento generado en 17/04/2023 10:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>